



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 AGO 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°035 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 25 AGO. 2021

VISTOS:

Carta N°003-2021-PCSAC, de fecha 20.07.2021, con Hoja de Ruta N°012380, suscrito por el Gerente General de la empresa Proveedores del Centro S.A.C.; Informe N°068-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 09.08.2021, del especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°014-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 24.08.2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°440-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, del 24.08.2021, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo para lo cual se expiden en segunda y última instancia administrativa, siendo los niveles de resoluciones, lo siguiente:

"(...) Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional; **c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales**";

Que, con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, que aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, para establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, con Resolución Ministerial N°503-2008-MEM/DM del 30.10.2008, que resuelve la aprobación de transferencia de funciones sectoriales, Declarar que el Gobierno Regional del Callao, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas de acuerdo al anexo N°1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 59° de las funciones acreditadas en materia de "Energía", numerales a,b,d,g y h; y en materia "minería" numerales a,b,c,f,g y h;

Que, el Decreto Supremo N°014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en su Título Primero Actividades Mineras y Formas de Ejercerlas son: Cateo y Prospección, Comercialización y Otras Actividades Mineras que el Estado puede declarar por ley expresa, la reserva de ciertas sustancias minerales de





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 AGO 2021

interés nacional; en ese contexto señalamos que lo solicitado por el administrado sobre el proyecto "Planta de Almacenamiento de beneficio de productos de la Construcción no corresponde a una actividad minera señalada en el presente dispositivo legal;

Que, el Decreto Legislativo N°1278, Competencias de las Autoridades Descentralizadas en su Artículo 21.- de los Gobiernos Regionales, señala en el inciso b) Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de proyectos de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a dos o más provincias de la región, y en el caso que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos y el inciso c) Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas por la acumulación inadecuada de residuos, cuando sirva a dos o más provincias;

Que, el Decreto Legislativo N°1278, Disposiciones Complementarias Transitorias Primera.- Clasificación anticipada de proyectos de inversión públicos y privados En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, y en tanto las autoridades competentes de acuerdo al presente Decreto Legislativo no aprueben sus respectivas normas, regirá la clasificación anticipada de proyectos de inversión pública y privada relativos al manejo de residuos sólidos bajo la competencia de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales.



Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículo 2.- Ámbito de la Ley, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos y su modificatoria;

Que, con Carta N°003-2021-PCSAC, de fecha 20.07.2021, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°012380, suscrito por el Gerente General de la empresa Proveedores del Centro S.A.C., sobre solicitud de ingreso Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Planta de Almacenamiento de Beneficio de productos de la construcción, de la Provincia del Callao – Departamento de Lima"; bajo el marco de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental correctivo mediante plataforma del Sistema de Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental, para su revisión y trámite;

Que, con Informe N°068-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 09.08.2021, del especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto: "Planta de Almacenamiento de Beneficio de Productos de la Construcción y Demolición de la Provincia del Callao – Departamento de Lima" – PROVEEDORES DEL CENTRO SAC, menciona en su análisis que, el mencionado proyecto tiene como actividades componentes: *almacenamiento de residuos de construcción y desmonte, chancado de residuos de construcción y desmonte (reducción de tamaño) y despacho del material como agregados es decir la materia prima para la*



035

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

reducción de tamaño y su comercialización como agregados son residuos de construcción y desmonte, no es material proveniente de una concesión minera no metálica debidamente autorizada, concluyendo que el proyecto materia de la DIA no pertenece al Sector energía y minas, pesquería o residuos sólidos que se encuentre dentro de las competencias de certificación ambiental transferidas al Gobierno Regional del Callao, en consecuencia no es la autoridad ambiental competente para su evaluación y aprobación, asimismo se aprecia en el anexo 6 de la DIA, se advierte que el equipo principal se encuentra instalado, con lo que se ha dado inicio al proyecto sin contar con la certificación ambiental (Aprobación del DIA), **lo que convierte el pedido de aprobación de la DIA en Improcedente de acuerdo al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);**

25 AGO 2021

Que, con Informe N°014-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 24.08.2021, de la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien es de opinión que corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la Resolución Gerencial Regional que declare IMPROCEDENTE la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Planta de Almacenamiento de Beneficio de Productos de la Construcción y Demolición de la Provincia del Callao – Departamento de Lima" de la empresa PROVEEDORES DEL CENTRO S.A.C, por no ser un proyecto del sector energía y minas o pesquería o un proyecto de infraestructura de transferencia o disposición final de residuos sólidos municipales el Gobierno Regional del Callao en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), tal como lo señala el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente en su informe N°068-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT.

Que, el Informe N°440-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, del 24.08.2021, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, derivando los informes del especialista en contaminación y el informe legal, para la elaboración de la proyección de la Resolución correspondiente y continuar con la prosecución del procedimiento.

Artículo 25° Del Decreto Supremo N°039-2014-EM, de La Aprobación de la DIA "Si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto en el artículo precedente";

Que, el artículo 104 y 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "**Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...**", en concordancia con la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto





035

Supremo N°014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Resolución Ministerial N°503-2008-MEM/DM, Decreto Legislativo N°1278;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Planta de Almacenamiento de Beneficio de Productos de la Construcción y Demolición de la Provincia del Callao – Departamento de Lima" de la empresa **PROVEEDORES DEL CENTRO S.A.C**, por no ser un proyecto del sector energía y minas o pesquería o un proyecto de infraestructura de transferencia o disposición final de residuos sólidos municipales el Gobierno Regional del Callao en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), tal como lo señala el especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente en su informe N°068-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
CORRIENTE REGIONAL DEL CALLAO